

AEPO

Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas Interpretes o Ejecutantes

ARTIS GEIE

Grupo Europeo de Entidades de Gestión Colectiva de Artistas Interpretes o Ejecutantes

BIEM

Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica

CISAC

Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores

EFCA

Alianza Europea de Productoras Cinematográficas

EUROCOPYA

Federación Europea de Entidades de Gestión de los Derechos de los Productores relativos a las Copias Audiovisuales Privadas

FIA

Federación Internacional de Actores

FIAPF

Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Películas

FIM

Federación Internacional de los Músicos

ICMP/CIEM

Confederación Internacional de Editores de Música

IFJ

Federación Internacional de Periodistas

IFPI

Federación Internacional de la Industria Fonográfica

IMPALA

Asociación de Compañías de Música Independientes

UNI-MEI

División de Media, Espectáculo y Artes de la "Unión Network Internacional"

Recomendación conjunta de los titulares de derechos acerca de la protección de los organismos de radiodifusión

Debates del Comité Permanente de la OMPI sobre derechos de autor y conexos (SCCR)

Junio 2003

Las organizaciones que firman esta recomendación representan a autores, editores musicales, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y productores cinematográficos. Los titulares de derechos a los que representan estas organizaciones tienen un interés directo en los debates que actualmente se están celebrando en la OMPI respecto a la protección de los organismos de radiodifusión, participan activamente en el trabajo que el Comité Permanente de la OMPI ha emprendido en esta materia, y ya han presentado un primer documento conjunto durante la 7ª Sesión del dicho Comité (mayo 2002).

Tras los debates que tuvieron lugar durante la 8ª Sesión del Comité, seguimos muy preocupados por la falta de claridad en torno a los aspectos más fundamentales del posible nuevo tratado: los beneficiarios, el ámbito de protección (objeto de protección y catálogo de

derechos) y las relaciones con otros titulares de derechos.

Los beneficiarios del posible nuevo tratado

La claridad en este punto es de una importancia fundamental para poder evaluar los compromisos que un posible nuevo tratado comportaría, incluyendo la obligación de trato nacional y sus efectos en la totalidad del sistema de derechos de autor y derechos conexos.

Algunas de las propuestas en discusión defienden que la protección a establecer en un posible nuevo tratado vaya más allá de los organismos de radiodifusión, con la finalidad de incluir a nuevos actores como los "Webcasters" (explícitamente, definiendo una categoría nueva de titulares de derechos, o implícitamente, dada la falta de claridad en algunas de las definiciones usadas). Creemos

que estas propuestas carecen de justificación y son especialmente peligrosas, dado que no tienen límites claros y podrían cubrir a numerosos y distintos tipos de organismos e incluso a los particulares que transmitan contenidos desde sus hogares.

Por lo tanto, respaldamos el amplio consenso que surgió durante la última reunión del Comité Permanente, a favor de evitar la creación de nuevas categorías de titulares de derechos más allá de las previstas en la Convención de Roma.

Así pues, las organizaciones signatarias desearían subrayar, una vez más, que **un posible nuevo instrumento internacional en esta área debería limitarse a la protección de las señales de radiodifusión y de los organismos de radiodifusión**. Los nuevos servicios, como los basados en Internet, tienen una naturaleza y efecto totalmente diferentes de los servicios de radiodifusión prestados por los organismos de radiodifusión, y no se pueden ser abordados en el mismo contexto.

El ámbito de protección del posible nuevo tratado

Se ha llegado a un consenso respecto a dos puntos fundamentales: (i) el objeto de protección del posible nuevo

tratado debería ser **la señal**, y (ii) los derechos a incluir deberían ser los necesarios para **combatir la piratería de la señal**.

Sin embargo, los debates siguen desviándose hacia derechos que, claramente, ya no protegen la señal (por ejemplo, un derecho sobre la distribución o el alquiler de fijaciones) o que no se necesitan para combatir la piratería sino para explotar el contenido usado por el organismo de radiodifusión (por ejemplo, los amplios derechos de transmisión y comunicación publica contenidos en algunas propuestas).

Esta orientación da lugar a una confusión considerable y parece estar basada, en parte, en el malentendido de que el posible nuevo tratado debería ser paralelo a los tratados más recientes de la OMPI (el Tratado OMPI sobre Derechos de Autor y el Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas). No existe justificación ni precedente internacional para asumir tal orientación. De hecho, los instrumentos internacionales ya existentes que establecen los derechos de organismos de radiodifusión (la Convención de Roma, el Convenio de Bruselas sobre distribución de señales por satélite, y el Acuerdo OMC-ADPIC) nunca han establecido un paralelismo de derechos entre organismos de

radiodifusión y otros titulares de derechos, y han establecido claramente diferentes formas y niveles de protección. Esto es lógico en vista de las diferencias existentes en lo que respecta a el objeto de protección (señal frente a contenido) y los derechos requeridos (protección de la señal frente a protección del contenido). También está respaldado por el hecho de que los organismos de radiodifusión están pidiendo una protección específica adecuada para cubrir sus necesidades particulares.

Por lo tanto, las organizaciones firmantes desearían subrayar otra vez que **nuevos niveles de protección internacional para organismos de radiodifusión deberían consistir exclusivamente en normas cuidadosamente elaboradas que aborden el serio problema de la piratería de la señal.** Teniendo en cuenta la especificidad del objeto de protección y la naturaleza de las principales amenazas de piratería que se plantean como razones para actualizar la protección, nuestra sugerencia es que se parta de la lógica del Artículo 13 de la Convención de Roma, es decir de la protección de la señal y de las fijaciones no autorizadas de dicha señal.

Relaciones con otros titulares de derechos

Durante los debates del Comité Permanente se ha planteado la **necesidad de asegurar que nuevos niveles de protección de los organismos de radiodifusión no perjudiquen el reconocimiento y la protección de los derechos de autores, artistas intérpretes o ejecutantes – interpretaciones audiovisuales incluidas – y productores.**

Se trata de un principio fundamental que no puede asegurarse mediante una mera declaración en el preámbulo de un eventual tratado, o mediante la inclusión en el mismo de una cláusula de naturaleza general. Ha de estar reflejado en la definición y en el ámbito de aplicación de los derechos contenidos en el posible nuevo tratado.

Los debates no pueden continuar sin un serio examen de los efectos que algunos de los nuevos derechos propuestos tendrían en la práctica en lo que se refiere a la explotación y a la licencia de los contenidos incluidos en la señal de radiodifusión. Es esencial hacerlo y, sobre todo, evitar la creación de casos en que las obras, ejecuciones y fonogramas puedan ser explotados o controlados por radiodifusores en detrimento de aquellos que los crean, interpretan y producen.

Las organizaciones que firman esta posición, por lo tanto,

ruegan encarecidamente a los miembros del Comité Permanente que se concentren en estos temas sobre la base de los argumentos expuestos, antes de intentar o asumir ningún acuerdo sobre la necesidad de un nuevo tratado o sobre su contenido específico. Estamos a disposición de los miembros del Comité Permanente para explicar mas ampliamente y desarrollar las opiniones contenidas en este documento.